



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2023 - Año de la democracia Argentina

### **Providencia de Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** COMUNICACIÓN CONJUNTA IMPLEMENTACIÓN RESOC-2022-2767-GDEBA-DGCYE

---

#### **COMUNICACIÓN CONJUNTA IMPLEMENTACIÓN RESOC-2022-2767-GDEBA-DGCYE**

##### **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ASUNTOS DOCENTES**

##### **DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN GENERAL**

Vista la RESOC-2022-2767-GDEBA-DGCYE, se acercan algunas consideraciones a tener en cuenta al momento de su aplicación.

La RESOC-2022-2767-GDEBA-DGCYE, en su Artículo 4°, da lugar a que, al actualizar la nómina de aspirantes, un docente que conforma listado B, pueda pasar al listado A y, un docente que conforma un listado C, pueda pasar a un listado B o A, según sus condiciones de antigüedad y hubiera accedido a una base titular.

En el Artículo 8° refiere "...Establecer que, teniendo en cuenta el marco de la convocatoria correspondiente al ítem escalafonario, las y los docentes aspirantes que integran una nómina y que cambiaron su base dentro del distrito o trasladaron la misma a otro Nivel/Modalidad/Distrito/Región por haber accedido a derechos estatutarios, pierden su lugar en la nómina señalada y si mantienen la aspiración de acceder a las coberturas respectivas, deberán presentarse nuevamente a las Pruebas de Selección correspondientes..."

Se entiende entonces que el espíritu de lo que ahí se expresa, pretende señalar la combinación de la movilidad de la base dentro del distrito y hacia otro nivel o modalidad, así como también hacia otro distrito.

Asimismo, el Artículo 10 establece: "...que las y los docentes que desempeñan un cargo jerárquico transitorio que titularizan la base por la que accedieron previamente en situación provisional, podrán continuar en el desempeño de dicho cargo; debiéndose realizar la modificación de su lugar en la nómina al momento de la actualización del listado...", entendiéndose, que la titularización de nuevos cargos, dan lugar a una sustitución de las bases provisionales que dieron lugar a su ubicación en la nómina y/o el incremento de cargos en la misma, ocupando

nuevos lugares sin deber rendir una nueva prueba, como así también la modificación de la base relevada para una Asignación siempre que esa titularización sea realizada sobre el mismo cargo que detentaba.

De la lectura de los puntos anteriores se desprende entonces los siguientes criterios:

1. Al actualizar la nómina de aspirantes, un docente que conforma listado B, podrá pasar al listado A y, un docente que conforma un listado C, podrá pasar a un listado B o A según sus condiciones de antigüedad y hubiera accedido a una base titular. Cabe señalar que al acceder a la titularización, al docente le corresponde por conversión puntaje 7, conforme lo establecido en el Anexo "TABLA DE CONVERSIÓN DE PUNTAJE" de la Resolución N° 824/05, lo que puede implicar que pueda quedar sin merituar.
2. Teniendo en cuenta el marco de la convocatoria correspondiente al ítem escalafonario, que las y los docentes aspirantes que integran una nómina y que cambiaron su base de distrito o trasladaron la misma a otro Nivel/Modalidad/Distrito/Región por haber accedido a derechos estatutarios, pierden su lugar en la nómina señalada y si mantienen la aspiración de acceder a las coberturas respectivas, deberán presentarse a las Pruebas de Selección correspondientes.
3. Las y los docentes que desempeñan un cargo jerárquico transitorio que titularizan la base por la que accedieron previamente en situación provisional, podrán continuar en el desempeño de dicho cargo; debiéndose realizar la modificación de su lugar en la nómina al momento de la actualización del listado, entendiéndose que, la titularización de nuevos cargos dan lugar a una sustitución de las bases provisionales que dieron lugar a su ubicación en la nómina y/o el incremento de cargos en la misma, ocupando nuevos lugares sin deber rendir una nueva prueba, como así también la modificación de la base relevada para una Asignación siempre que esa titularización sea realizada sobre el mismo cargo que detentaba.
4. Una vez actualizadas las nóminas de aspirantes, conforme los datos recabados de SERVADO, se procederá a la notificación fehaciente a los aspirantes, los cuales tendrán a partir de la misma, un plazo de diez días hábiles para formular los reclamos pertinentes. Concluido dicho plazo, la nómina actualizada quedará firme y en caso de presentarse reclamos posteriores, estos serán tenidos en cuenta para la próxima actualización de nóminas, a los fines de garantizar el proceso dinámico de las coberturas jerárquicas transitorias de acuerdo a las necesidades territoriales y no lesionar los derechos de otros aspirantes que integran la nómina.
5. Con relación al Artículo 5 de la Resolución aludida y considerando la previa intervención del Consejo General de Cultura y Educación, cabe señalar que la próxima actualización de las Nóminas de aspirantes, se llevará a cabo al finalizar las acciones estatutarias correspondientes a la toma de posesión del Movimiento Anual Docente –MAD y Acrecentamiento y al finalizar la Prueba de Selección Anual, con la incorporación de los aspirantes que se presentaron y aprobaron las pruebas, dando un nuevo ordenamiento de las nóminas.